



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ROSA INÉS ROMERO ROMERO
Demandado:	JULIANA FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ Y OTROS
Radicado:	110013110011 2021 00312 00
Providencia:	Auto No. 929
Decisión:	Remite por competencia

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada a través de apoderada judicial por ROSA INÉS ROMERO ROMERO en contra de los hereros determinados e indeterminados de su ex compañero permanente JULIO CÉSAR FERNÁNDEZ GARZÓN (q.e.p.d.), percatándose de entrada al realizar el estudio del expediente y anexos presentados que la unión marital de hecho fue declarada por el Juzgado 32 de Familia de Oralidad de esta ciudad; significando que el conocimiento del presente asunto liquidatorio no recae en cabeza de este Juzgado conforme lo dispone el art. 523 del CGP, del siguiente tenor:

*“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes **podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.**”* (Subrayado y negrita fuera de texto).

Ante la claridad de la norma anteriormente transcrita, se observa que la liquidación de la sociedad patrimonial aquí perseguida, debe iniciarse ante el Juez que profirió la sentencia que declaró la unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial, trámite que se realizará en el mismo expediente; presupuesto procesal de competencia que no puede pasar por alto este Juzgador, ya que con él se garantiza una adecuada estructuración de la relación jurídico procesal para que el juez a definir el litigio sea el llamado por ley a hacerlo.

Así las cosas, como quiera que se acreditó con los anexos aportados, que el Juzgado 32 de Familia de Bogotá declaró la unión marital de hecho que ahora requiere de liquidación sobre la sociedad patrimonial en el presente asunto, es ese Despacho Judicial el competente para asumir el conocimiento del presente trámite liquidatorio; máxime cuando se observa que el trámite sucesión del compañero permanente ya se realizó por la vía notarial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar el presente proceso de Liquidación De Sociedad Patrimonial iniciado por ROSA INÉS ROMERO ROMERO en contra de los hereros determinados e indeterminados de su ex compañero permanente JULIO CÉSAR FERNÁNDEZ GARZÓN (q.e.p.d.), **por falta de competencia.**

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con los anexos al Juzgado 32 de Familia de Bogotá, para el conocimiento respectivo.

TERCERO: En firme este proveído, **REALIZAR** la compensación ante la remisión por competencia de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 27 de marzo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 14*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA